

de diciembre de 2000

RESOLUCIÓN N° 23/2000 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 230/00 – C.C.I. Construcciones c/  
Municipalidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, por el que la firma solicita la  
intervención de la Comisión Arbitral en los términos del artículo 24 inc. b) del Convenio  
Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que la firma interpreta que el cálculo de deuda por el gravamen de  
Inspección de Seguridad e Higiene, que conforme nota de fecha 5 de marzo de 2000 le hiciera  
conocer el fisco de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, tiene el alcance de la resolución  
determinativa que requiere el Convenio para habilitar la competencia de la Comisión Arbitral.

Que analizado el caso se observa que tal notificación es un cálculo  
estimado de deuda que no constituye una determinación impositiva conforme lo prevé la  
Ordenanza Fiscal.

Que obran en autos dictámenes de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)}  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) – Rechazar la presentación que efectuara la firma C.C.I. Construcciones S.A. c/  
Municipalidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, por prematura.

ARTÍCULO 2°) – Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a la demás jurisdicciones  
adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI**  
**PRESIDENTE**